



EL VAPOR.

27 noviembre de 1834

Este periódico sale los DOMINGOS, MARTES JUEVES, y VIERNES por la mañana. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncian y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergues y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 12 reales al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 66 reales por trimestre. franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el Vapor, se servirán avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores.

Puntos de su suscripción. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratalá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, Garcia. Burgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zeferedo. Leon, Fernandez. Lérida, Coroninas. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Loñgoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plascencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rios. Tarragona, Verdaguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Mallen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yague. En el extranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpignan, Lasserre.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA.

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Placer además nos trae el leer en ciertos periódicos absolutistas la crítica que hacen de la actual independencia española, á causa sin duda de ser el enemigo que mas temen por su firmeza y cordura. Y este placer, lector amigo, no presumas que nazca del halago de una locucion peinada y linda, de un ingenio de sabor peregrino, mucho menos de una urbanidad olorosa y palaciega, sino de la desesperacion que de su parte revela, persuadidos cual lo están de que el año 1834 mira con desden los trágales, con espanto los zurriagos, y con singular respeto el Estatuto Real. Y es lo mas gracioso que estos mismos periódicos apoyan un plan de reforma, y nos están reformando desde los pies al cogote con tanta gracia, suavidad é industria, que despues de reformados nos quedamos todavia con el infante discolo y la Sta. Inquisicion. Para eso desustancian su caletre en planes, apuran su fraternidad en consejos, malgastan lo que se llama *parola* en inspidos discursos. Mejor acertarán, dirás; empleándoles para enternecer á algun capitalista en pro de ese pecador empréstito de Carlos V.; pero toda vez que desconfian de su elocuencia respecto de empresa tamaña, fuerza será que las hayan con los propios súbditos del Estatuto, no menos apoyados en el espíritu del siglo que protegidos de la esperiencia y la razon.

Y á tí en primer lugar, periódico gacetista, infatigable vocador: á tí que tan puntualmente muestras en referir los triunfos que consiguen en España los rebeldes: á tí me dirijo, y en nombre de la Santa te conjuro para que como á hermano me comuniqués de donde te provees de tan exactas y variadas noticias. Sin duda por espíritu de vaticinio publicaste que tu amigo Caragol se hallaba en Manresa, que un Mosen tal de Cabrera tenia acorralados á los valientes de la guarnicion de Tortosa; con otras zarandajas de este jaez, capaces de poner á la cristiandad en movimiento, y no por esto menos falsas que los milagros de Mahoma. Grosero por demas fuera el Vapor, si al saludar á sus contrarios no se presentase antes que á nadie á la respetable dueña, verdadero paño de lágrimas del ex-monarca de Praga y el indefinido príncipe de Portugal. Ah! la pobre en otro tiempo vestía galas, lucia orientales preseas, pero arrastra ahora un desairado mongil. Ufana se mostraba á la sazón de un Ministerio restaurador de hermandades, en su buena pro desempeñando el piadosísimo encargo de recaudadora ó santera. Sus contribuyentes no eran pocos, sus panegiristas no tenían número. Admiraban unos la imparcialidad de sus alusiones, pasmábanse otros de la independencia de su servilismo, estos se hacian cruces de la tolerancia de sus homaeras, aquellos del gótico sabor de su humana ilustracion... y V. en medio de todos, papel tenebroso y claro, Gaceta que puede servir de Eva en lo tentadora y fecunda; V., iba diciendo, derramaba consoladoras máximas de frenética persecucion, y salía de la prensa nuevecita, agraciada, olorosa, con esa especie de discursos que todavia se parecen á unas charadas políticas.

En mal hora y en peor sazón, señora mia, vino por sus pasos contados el lechuguino julio de 1830. Así le llamo por aficionado á la novedad y á revolver cosas, segun la opinion de V.; admirablemente puestas. Pero vino, y su venida (su llegada por mejor decir) dió al traste con ciertos armazones antiguos que servian á V. de broqueles y cimientos. Desde entonces se vió sola en el palenque sin otros

auxilios que el tal cual acierto, en largo aprendizaje aprendido, de esgrimir las decorosas armas de la intolerancia y la falsía. De consiguiente no hubo mas recurso que la táctica de enviar en valientes artículos fáciles escuadrones á Zumalacarregui, y proclamar en otros los mas peregrinos empréstitos á favor de Carlos V. Y no se limitó á esto la generosidad de V., sino que con garbo nunca visto concedióles las victorias que nunca pudieron conseguir. En vez por ejemplo de narrar que se mantenian encerrados en las asperezas fronterizas, condujoles por Castilla, paseóles por Aragon, trémoló sus góticos estandartes en Berga, Manresa y Urgel. No puede darse, vive Dios, rasgo mas verídico, prodigalidad mas asombrosa, táctica sobre todo mas sutil que la desplegada por V. en esos irresistibles ímpetus de su corazon magnánimo. Bien lo columbran Zumalacarregui y don Carlos, y por eso esperan con hambre de Pretendiente que de un día á otro les coloque en el trono de Madrid, ó si mas lo hubiere á mano en el de Constantinopla. Siga pues dando muestras de tanto denudedo y travesura para las verdades, pruebas de tan hidalgo pecho para eso de repartir gracias, laureles y coronas, y permítame que eche la firma con su permiso á esta mi primera visita, pidiéndole el de pasar á la antesala de una de sus respetabilísimas hermanas.

Por supuesto que las últimas palabras de este despido hacian alusion á V., Sra. *Cotidiána*, á quien profeso devocion especial por su ardiente travesura de hermanita menor. A lo ménos puedo visitarla con otra llaneza, pues la inocencia de los años le permite recibirme sin alto peinado ni caña atravesada. No son muchos los que cuenta de existencia el Vapor; y si á V. no le sirve de mal augurio la casualidad de haber visto la luz en marzo, no le riegue un momento de sabrosa plática aunque se lo haya de robar al *Monitor* ó á la *Moda*. Y no es mi ánimo hacer á V. lo que se llama la corte por el jugueton sofisma que tanto suele brillar en sus arengas, sino por alcanzar el intringulis de ese arte peregrino con el que sostiene las esperanzas de un partido desesperado. De su boca de V. emana un manantial de gracias: los diálogos en que toma parte embelesan con la cultura de los donaires, y si en vez de mojar la pluma en tinta no la mojase por inadvertencia en sangre, diria que su corazon es tan azucar en punto como sus palabras. Ello no cabe duda en que esas risas y esas flores no dan reinos, ni provincias; ni una ciudad siquiera á Carlos X ó á Carlos V.; pero á toditos me los tiene V. como colgados de sus afluentes requiebros. Este si que es milagro; esto si que es mas portentoso que dar luz á los ciegos y movimiento á los tullidos. Pues valga lo que valiere, fuerza será que me esplique ese bálsamo de adormideras, esa especie de maleficio, ese filtro ú bebedizo amorio con el que fácilmente emboba á tanto respetable varon de autorizada caña é hiperbólico peluquín. V. es la ninfa que aliviaba las fatigas de Polignac; y que dulcifica ahora ciertos amagos hipocóndricos de que adolece D. Miguel. V. el aliger Mercurio que siembra esperanzas en Navarra, y les llevó el oportunísimo socorro de artículos de Gaceta, que les suelen decretar de cuando en cuando las consideradas cortes de Berlin, Viena y Petersburgo. V. por último puede gloriarse de ser en todos esos teatros de contienda retrógrada, si no la primera dama, porque es papel que se reserva á mi señora la *Gaceta*, á lo menos la primerísima bolera. Por esto se ha guardado la

facultad de salpicarlo todo, de amenizarlo todo, y ser como el artículo de *Variades* de su partido. Una cosa hay en V. que anuncia mas navidades que las que supone este florido empleo de page festivo ó limpio capellan de monjas; tal es la intolerancia, el virulento alarde, el erizado reacar con que suele despotricarse, venga ó no venga á cuento, contra los amigos de una libertad benéfica. Reflexiono no obstante que los que la visten y calzan reputan esas injurias cual otras tantas gracias de inocente travesura, y por los obsequios que traen, cual fecundos aguinaldos del oficio. Animo pues, señora mia, ánimo sobre todo en eso de calumniar y fingir; no se olvide de que D. Miguel la está aguardando en Italia; D. Carlos en las Provincias, otros Carlos y Migueles en la region septentrional, y que si no les lleva diestres, confortativos y esperanzas, ni se reirán, ni se fortalecerán, ni esperarán en la proteccion del Altísimo, que á ellos, á V. y á mí nos conceda su santa gracia. Amen.

Revista de ambos mundos.

Méjico 21 de setiembre.

La capitulacion firmada en Guadalajara entre los generales Cológar y Mejía ha sido llevada á cabo. El último se embarcó para Nueva-Orleans, á donde ha llegado ya. A consecuencia de esto queda completamente restablecida la tranquilidad en toda la República.

BÉLGICA.

Bruselas 14 de noviembre.

SENADO. — Sesion del 13.

La orden del día es la discusion de la respuesta al discurso del trono.

Hé aquí los párrafos mas importantes del discurso que fué aprobado por 26 votos contra 2.

«Vemos con placer la feliz intimidad que va consolidando nuestras relaciones políticas.

«Entre nuestras instituciones campean en primera fila las leyes de la organizacion provincial y corregimental. Aguardalas con impaciencia el pueblo belga; y antes de concluirse la sesión que acabamos de inaugurar verá cumplidas sus esperanzas.

«Puede V. M. contar con el concurso de la representacion nacional para preservar de todo ataque la paz y el orden que tan indispensable es para el desenvolvimiento de la prosperidad pública, y sin el cual no existe verdadera independencia.

«No cabe duda, señor; reservado está á Bélgica un próspero destino, como se mantenga consecuente á las instituciones que la rigen, y sumisa al cetro paternal del Príncipe que tan generosamente enlazó con ellas su suerte. Desarróllanse cada día su comercio é industria... las artes y ciencias progresan visiblemente, y son puro testimonio de los grandes esfuerzos del Gobierno.»

Idem 15 de noviembre.

Ayer á las tres de la tarde recibió S. M. la Diputacion del Senado encargada de presentarle la contestacion al discurso del trono. En Cámara de los Representantes votó ayer la contestacion al discurso del Monarca. La discusion fué muy breve, y tomaron parte en ella pocos oradores.

He aquí algunos párrafos del discurso aprobado por unanimidad de 61 votantes:

«Las leyes que disponen las cuentas de los años espirados justifican el legal uso del tesoro público. La publicidad de las cuentas del Estado no es el menor de los beneficios que debemos á nuestra reforma.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la Comision de Poderes los del Sr. D. Manuel de Villachica, electo Procurador por la provincia de Zamora, con los documentos justificativos de su aptitud legal.

El Sr. Presidente anunció que el asunto señalado para hoy era la discusion por artículos del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana; pero que antes de pasar á la del 2.º artículo se iba á leer una adición al 1.º hecha por el Sr. Gonzalez.

Se leyó dicha adición, que es como sigue: «Esta Milicia tiene por objeto defender la autoridad Real constitucional, las leyes fundamentales, la independencia de la Nación, y la integridad de su territorio; sostener la obediencia á las leyes, y conservar y restablecer el orden y tranquilidad pública.»

El Sr. Cuesta dijo que debía pasar esta adición á la Comision; á lo que el Sr. Presidente contestó que era primero el preguntar si se tomaba en consideracion.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «En la discusion de ayer tuve el honor de dirigir la palabra al Estamento para hacer algunas observaciones sobre el artículo 1.º, y la mas esencial me pareció el vacío que se notaba en él. Me parece que la adición que se acaba de leer lleva este vacío; y cuando la he hecho, no he dejado de tener razones en que fundarla. Ayer manifesté que es necesario que en todas las leyes se fije el objeto de ellas, como se hace en el Estatuto Real, en el que, tratándose de la reunion de las Cortes, se dice que solo tienen por objeto ocuparse de todos los asuntos graves que les dirija el Gobierno, y en la formacion y discusion de las leyes.»

«En el primer artículo de la ley orgánica de la Guardia nacional de Francia se ha marcado el objeto de la misma, y en la que estamos discutiendo nosotros no se hace así: si atendemos á la conducta observada por la Milicia nacional hallaremos que el fin que se propusieron sus individuos al alistarse fue proteger las libertades patria y el trono de ISABEL II, el trono constitucional. Si pues este ha sido su objeto, ¿qué razón habria para que no se espresara en la ley? Los Milicianos ¿no han tomado en algunas partes el nombre de Voluntarios de ISABEL II? ¿No han tratado de defender su trono, y de apoyar la observancia de la ley? Si; estos son los principios que adoptaron al tomar las armas, y el de desterrar el despotismo, que nunca más debe volver á ejercer su tiranía entre nosotros. Pues siendo esto así, ¿qué motivo hay para que no se espresara en la misma ley? Estas son las consideraciones que he tenido presente para hacer la adición; y de no admitirse ésta, quedará un vacío que nunca se podría llevar, aunque se ampliase el art. 2.º. En la ley francesa, á pesar del juramento que se exige á los oficiales, está espresamente especificado el fin de la institucion de esta fuerza; con mas razon, pues, creo que se debe especificar en nuestra ley, en virtud de las criticas circunstancias en que nos hallamos, y mas cuando la Milicia no tiene otro objeto sino defender el trono constitucional y las libertades públicas.»

Habiéndose preguntado si el Estamento tomaba en consideracion la adición mencionada, lo estimó así por 62 votos contra 46.

El Sr. Cuesta dijo que queria que admitida esta adición pasara á la Comision para que diese su dictámen sobre ella; y el Sr. Presidente contestó que era S. S. libre para hacer esta propuesta, y el Estamento para admitirla ó desecharla.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «Una vez admitida la adición que se ha presentado, creo que se debe deliberar sobre su objeto, para determinar si ha de pasar ó no á la Comision, pues sin alguna ilustracion no puede determinarse si se verificará así ó no. Acaso algunos señores después de ilustrado el punto estimarán que pase á la Comision, y antes no lo hubieran hecho. Mi opinion es, pues, que se discuta si se ha de pasar ó no á la Comision, y que no se pregunte si ha de discutirse.»

El Sr. Presidente: «No puedo acceder á los deseos del Sr. Secretario del Despacho, pues S. S. dice que no pase la adición á la Comision, y otro Sr. Procurador dice que sí.»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «Yo no me opongo á que pase la adición á la Comision, sino á que se verifique sin discutirse aquella. Ahora es preciso hablar sobre la misma; y según el merito mayor ó menor que le encuentre el Estamento, determinará si ha de pasar ó no á la Comision.»

El Sr. Presidente: «Entonces tendremos dos discusiones; la una ahora, y la otra después que la Comision haya manifestado su dictámen, con lo que se multiplicarán las discusiones.»

El Sr. Cuesta: «Lo que yo niego es que se vote si la adición ha de pasar ó no á la Comision para que dé su dictámen. Si se reduce la cuestion á estos términos, convengo.»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «Yo entiendo que si acaso el Estamento no fuere de parecer que pase la adición de que se trata á la Comision, ¿no se le ahorra este trabajo? Y si se ocupa de él, y luego se desecha dicha adición, ¿no es un tiempo perdido? Así que, es indispensable, después de tomada la adición en consideracion, graduar su merito, y determinar si ha de pasar ó no á la Comision; y entonces ésta no se ocupará en vano.»

El Sr. Presidente manifestó que le parecia que la proposicion del Sr. Cuesta no estaba en su lugar, y que después de entablada la discusion, al tiempo de votar el dictámen de la Comision, seria mas oportuna.

El Sr. marqués de Espinardo: «La Comision coincide con las ideas del Sr. Gonzalez, y no dió su dictámen conforme á las mismas, porque creyó que debía atenderse á lo propuesto en el proyecto del Gobierno. Así que, no debe pasar á la Comision la adición, pues ésta la adopta por suya.»

El Sr. Presidente: «Aprovecho esta ocasion que me proporciona el individuo de la Comision á fin de decir al Estamento que las Comisiones tienen facultad para variar, aumentar, disminuir y cambiar lo que quieran en los proyectos presentados por el Gobierno; lo cual no solo se indica en el Reglamento, sino que en una aclaracion particular solicitada por una Comision se ha vuelto á decidir. Sirva esto de norma para lo sucesivo.»

El Sr. marqués de Espinardo: «La Comision no ha creído de sus atribuciones el poder formar un nuevo proyecto de ley; y en caso de haber tratado de hacer este trabajo, el artículo 1.º hubiera contenido el objeto de la ley y las obligaciones de cada Miliciano.»

El Sr. Presidente: «Por lo mismo he hecho esa aclaracion. Las Comisiones de Código criminal y de procedimientos saben muy bien que se camina bajo este sistema.»

Se leyó otra vez la adición del Sr. Gonzalez, y se abrió la discusion sobre ella.

«Si la industria y el comercio adquieren cada día mayor vuelo, no tardarán en seguir su generoso impulso las artes y las ciencias. Incontestable es la íntima conexión que existe entre la prosperidad de las naciones y el progresivo ejercicio de las facultades intelectuales.»

INGLATERRA.

Londres 16 de noviembre.

Durante el Ministerio de lord Althorp, los impuestos han esperimentado una rebaja de 5 millones de libras esterlinas, y otra de 2,384.701 los gastos de la Nación.

Atribúyese especialmente á las vivas instancias de la Reina la disolucion del Ministerio Melbourne.

Hemos visto los dos barcos de vapor que deben navegar por el Eufrates. Dentro de cinco ó seis semanas estarán en disposicion de emprender su itinerario.

Los gobiernos de Turquía y Egipto han ofrecido proteger esta brillante expedicion. Los barcos construidos por el Sr. Laird, calan muy poco. El mayor, que tiene 105 pies de largo sobre 19 de ancho, no se sumerge mas que tres pies; y el menor, que tiene 87 pies de largo sobre 16 de latitud, desaloja tan solo dos pies y medio. (Sun.)

Los diarios de esta capital anuncian que está para salir de Liverpool un buque que dará la vuelta al globo terrestre, y que admite pasajeros á razon de 150 libras esterlinas por persona. Cada seis semanas saldrá del mismo puerto un buque que hará igual paseo.

FRANCIA.

Paris 17 de noviembre.

El Sr. duque de Bassano, antes de dejar el Despacho del Interior, ha concedido á la viuda é hija del Sr. Arnauld una pensión de 3000 francos anuales, cobraderos del fondo de bellas artes. (J. des Débats.)

He aquí la lista de los nombres histórico-políticos que desde el 31 de julio de 1830 han calentado por mas ó menos espacio una silla en el Ministerio.

Dupont (del Eure), baron Luis, mariscal Gerard, conde de Rigay, Bigon, Guizot, Broglie, mariscal Jourdan, Molé, Sebastiani, Lalitte, Casimiro Périer, mariscal Maison, Montalivet, Merilhou, d'Argout, mariscal Soult, Barthe, Girod (del Afu), Humann, Thiers, Persil, Duchatel, Rousin, Jacob, duque de Bassano, Bresson, general Bernard, Passy, Teste, Carlos Dupin, mariscal Mortier.—Total 32. (Constitutionnel.)

El Constitutionnel cuenta entre las causas de la disolucion del Ministerio de tres dias la activa influencia de la alta diplomacia absolutista, á la cual puso en frenético susto el nombramiento del señor Bresson. Los embajadores de Prusia y Rusia declararon formalmente que jamás trabajarían en persona con aquel Ministro.

Hay en Paris una asociacion cuyo funesto influjo gravita enormemente en la balanza del Gobierno, y esta es la sociedad de los lobos cervales.

Las casas de comercio que están en disposicion de hacer proposiciones para un empréstito, se hallan comprometidas en fuerza de un tratado secreto. Todas participan de los beneficios, y ningun empréstito puede ser negociado en pública concurrencia, porque cuando sale un capitalista obra ya en nombre de los demas y hace la ley como quiere.

He aquí porque.hubo un no.
He aquí porque.después hubo un sí.

Estos señores de la bolsa necesitan dos cosas esenciales: 1.º, un Ministro de telégrafo con quien pueda entenderse; 2.º, un Ministro de Hacienda que permita cotizar en la lonja todos los fondos extranjeros.

La sociedad de los lobos cervales (banqueros), han hecho caer el ministerio del duque de Bassano, y jactáase de pulverizar cuantas combinaciones ministeriales la desplazan.

Afectiva es por demas nuestra situacion. Para tener un Ministerio es necesario que agrade al Rey, que se componga de hombres de opiniones homogéneas, que lo apruebe la bolsa, que no le desaire la Cámara, y por último que tenga á bien aceptarlo la diplomacia extranjera. (Bon Sens.)

Otra vez se nos habia traspapelado el ex-rey D. Miguel; pero el Garde National de Marsella nos asegura que por ahora se halla en Niza. (J. du Commerce.)

De Oran con fecha 26 de octubre escriben lo siguiente:

«El cólera que ejerce su furor en esta plaza, se ha cebado terriblemente en la familia del general Desmichels, que manda esta division. En pocos dias ha visto madama Desmichels morir entre sus brazos á su tia madama Woliuska, á su tierno hermano Gruzinski, y á su camarera. Ella tambien ha sido atacada, y no está aun fuera de peligro. Por último, el Dr. Desmichels, cirujano mayor en un regimiento de Africa, ha sucumbido víctima de su celo y filantropía. A pesar de tantos trastornos domésticos, el general no ha dejado de atender un solo instante á la salud de su valiente ejército, en quien ha causado mas estragos el cólera, que todos los combates que ha sostenido contra las hordas africanas. (Garde National.)

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Yo me persuadia que no podia encontrar dificultad ninguna la adición hecha, porque me parecia objeto muy sagrado lo que comprendí: para que encontrase oposicion; mas ya veo, que sin duda á causa de razones particulares á de conveniencia particular, no se atreve el Sr. Ministro del Interior á que se ponga en el proyecto de ley. Haré algunas esplicaciones para que no se oponga á que se esplice el objeto de la presente ley. El Sr. Secretario del Despacho del Interior debe conocer que en toda ley se debe comprender precisa y necesariamente el objeto para que se hace. Que la causa de esta ha sido la necesidad, y el principio ha sido la conveniencia pública, es claro. Y yo preguntaré ahora: cuando se ha instalado la Milicia urbana por un acto voluntario antes del decreto del Gobierno; cuando tomó las armas, ¿no fue para combatir el despotismo, que trataba de quitar la corona á ISABEL II? Si esta Milicia se ha propuesto lo mismo que indica la adición al artículo 1.º; si esta ha sido la opinion de los que han tomado las armas, ¿qué razón hay para que no se esplice este objeto en la ley? Al contrario, creo que hay una necesidad de comprender en ella este mismo objeto. ¿Habrá alguno quizá que dude que es necesario sostener la autoridad Real constitucional? ¿Habrá quien dude que se deben defender las leyes fundamentales por aquellos que han rechazado el despotismo? No lo creo. ¿Habrá quien consienta que se ataque la independencia de la Nación, la integridad del territorio; que no se obedezcan las leyes, y que se perturbe la tranquilidad pública? No por cierto. ¿Podrá haber alguno que permita que se atropelen las leyes y el orden público sin acudir á defenderlos? Ciertamente que no. Pues entonces yo no veo qué motivo hay para que no se comprenda esta adición en el artículo 1.º del proyecto de ley. Por otra parte creo indispensable y preciso que se esplice en la ley que la Milicia urbana no debe estar obligada á hacer otro servicio mas que aquel á que la destina la misma ley. De este modo se libra en algunos casos de que se la obligue á hacer servicios ajenos de su instituto. Esta es la razon porque he creído debía hacer la adición propuesta. Seria escusado el decir que de la Milicia urbana se puede hacer por los funcionarios públicos un uso que no sea el de su institucion; y evitarse por tanto tambien citar ejemplares de esto. Por otra parte, la espedacion pública quedaria resentida en cierta manera si no se hiciese la esplicacion de que se trata; y los Sres. Secretarios del Despacho, que deben conocer mejor que nosotros la opinion pública, ¿podrán oponerse nunca á que se haga expresion del indicado objeto en la ley que se nos ha propuesto? Creo que no. No se ha visto por todas partes una decision general de la Milicia urbana á defender el trono de ISABEL II y las leyes que nos rigen? Si esto es cierto, y la opinion se ha manifestado de un modo indudable, yo creo que los Sres. Secretarios del Despacho no manifestaran oposicion alguna á que se apruebe la adición hecha. He dicho antes que la opinion pública es uno de los objetos que deben atender las leyes.»

«Un célebre escritor de derecho público (no se crea que es inventado por mí) llamado Bentham, dice que cuando las leyes no corresponden á la opinion pública están espuestas á naufragar y perecer; y por el contrario, que cuando se apoyan en la misma se hacen firmes y subsistentes. Esta ley ha de ser recibida por la opinion pública, y por lo tanto el Estamento debe aprobar la adición que se ha propuesto.»

El Sr. Medrano: «He pedido la palabra en contra de la adición, en primer lugar porque la considero redundante. El señor preopinante, al apoyarla, ha manifestado que la ley de la Guardia nacional francesa tiene por artículo primero el objeto de la ley. Convengo con S. S. en que en toda ley se debe espresar su objeto; pero este puede estar espresado de un modo ó de otro: lo esencial es que conste. Bajo este supuesto, y en el concepto de que en el proyecto presentado por el Gobierno lo está en el juramento que prestan los oficiales, no hay una necesidad absoluta de consagrar un artículo para ello. Se toma por base la ley francesa. Es verdad que en esta hay un artículo al efecto: yo la he reconocido, porque la tengo aquí; pero no he visto en ella que se preste el juramento referido; y aunque se prestase se podría mirar como redundante. Además, ya que el autor de la adición ha tomado por base el artículo 1.º de la ley francesa, no sé por qué la ha variado, cuando esta y aquella tienen el mismo objeto. No puedo aprobar la adición, á lo menos en los términos en que está concebida. En ella no se habla del Estatuto Real: en el artículo 1.º francés se dice la Carta. ¿Por que se han de nombrar las leyes fundamentales? Digase el Estatuto Real. Bajo otros términos, ó quiere decir mucho, ó no quiere decir nada. ¿Qué leyes fundamentales son estas? Yo no reconozco otras que el Estatuto Real; la observancia de las otras leyes que emanan de este código primitivo, estarán comprendidas bajo la cláusula que el mismo autor de la proposicion indica. Igualmente se habla del Rey constitucional. Yo no diré que esta sea una expresion absolutamente impropia; pero si que no está en perfecta armonía con el lenguaje que debe seguirse, ni con la idea de que nuestro código fundamental es el Estatuto Real. No tendria yo inconveniente en aprobar la adición hecha al artículo 1.º. (Habiéndose notado bastante murmullo en la galería pública, el Sr. Presidente llamó al orden, y dijo sentiria tener que mandar leer los artículos que hablan del orden, y llevarlos á debido efecto). —Decia que á pesar de la redundancia que notaba, puesto que está consignado el objeto de la institucion de la Milicia en el juramento que todo Miliciano debe prestar, no tendria inconveniente en aprobar la adición en los términos precisos y análogos á nuestro actual sistema, si se quiere repetir dicho objeto en el artículo 1.º. Bajo estas bases, repito, no tendré inconveniente en aprobar la adición; mas en los terminos en que se ha presentado no puedo aprobarla, pues significa lo que el mismo autor de la proposicion no habrá querido significar.»

El Sr. Alcalá Galiano pidió se leyese la fórmula del juramento. (Se leyó.)

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «El Sr. preopinante ha padecido la equivocacion de suponer que mi adición estaba conforme con el artículo 26 del proyecto de ley presentado por el Gobierno: difiere mucho, y es una equivocacion creera semejante. Dice la fórmula del juramento prescrito en dicho artículo: «Jurais fidelidad y obediencia á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y en su nombre durante su menor edad á S. M. la REINA Gobernadora? Yo digo defender: no es lo mismo fidelidad y obediencia que defender el trono. Otra equivocacion es, que en la ley francesa, después de explicarse el objeto de la ley, se exige á los oficiales por el artículo 119 presteu el juramento de fidelidad al Rey de los Franceses, á la Carta constitucional y leyes del reino: este es el juramento que se hace en Francia. Además, la adición que he presentado al artículo 1.º, cuando la estendí y redacté en los términos en que se halla, tuve presente la fórmula del juramento que prestan todos los Sres. Procuradores que entran en este recinto: en ella se dice leyes fundamentales (la leyó). Esta es la razon que he tenido»

presente para usar la expresion *leyes fundamentales*. No se crea que yo tengo un interes en sostener las palabras sobredichas; pero si debe entenderse que no he sido árbitro en poner dichas palabras, y que las he tomado de la ley que tenemos. (Se continuará.)

Mataró 26 de noviembre.

AYUNTAMIENTO DE MATARÓ.

Sr. Redactor del Vapor.

En obsequio de este comercio é industria, á que se han irrogado notorios perjuicios con la circulacion de voces inexactas y tal vez maliciosas acerca el estado sanitario de esta ciudad, espera su Ayuntamiento se servirá manifestar al público por medio de su apreciable periódico (si es posible en el próximo número) que han desaparecido absolutamente los casos de la enfermedad reinante, que se habian presentado en ella esporadicamente desde primeros del mes próximo pasado hasta estos últimos dias; y que en accion de gracias al Todopoderoso, mas por no haber desarrollado aquella que por su espresada absoluta desaparicion, ha acordado que mañana se cante el *Te Deum*.—Dios guarde á V. muchos años.—Mataró 26 de noviembre de 1834.—De orden de S. S.—Narciso Sicart, secretario.—Sr. Redactor del Vapor.

BARCELONA.

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

PLANA MAYOR. — Seccion central.

La columna móvil del corregimiento de Manresa, á las órdenes del coronel D. Carlos José Melchor, marchó rápidamente el 23 del corriente sobre la faccion del cabecilla canónigo Tristany, que en número de unos 100 hombres sorprendió en el amanecer del mismo dia el pueblo de Navarces. Los rebeldes huyeron á la aproximacion de aquella fuerza; pero alcanzados cerca del meson de la *Arrogada*, y desalojados de una altura y torre antigua de las inmediaciones, se dispersaron habiéndoles muerto un faccioso y cogido otro prisionero. Subdivididos en pequeños grupos y llevando algunos heridos, se les perseguia con tenacidad; por todas partes se presentaban tropas y Milicia urbana, y así se completará la destruccion de esta gavilla é impondrá á los instigadores.

Preparados estos movimientos y dispuestos por el Esmo. señor Capitán general, acudieron sobre los rebeldes fuerzas de Calaf y el destacamento de Esparraguera que ocupó el punto de Bacarissas.

El coronel D. Ramon Maria Teixeira vino desde Sisquer á Sarrauteix, á donde concurrió con otra columna el gobernador de Cardona, mientras otra llegaba á Gargallá. Estas fuerzas buscaban al Caragol que perseguido con suma actividad iba errante sin encontrar asilo, tratando solo de substraerse á la activa vigilancia con que se le persigue mientras el rigor de la estacion y las nieves le imposibilitan acogerse á sus guaridas. Tan apurada es la situacion de estos bandidos, y la penosa vida que llevan, que ellos mismos conocen la imposibilidad de realizar sus pèrdidos intentos: todo esto previsto, no pueden dar un paso sin experimentar las desgracias de Tristany. Por todas partes en Cataluña la energia de las tropas, el buen espíritu de la Milicia urbana, y la lealtad de la inmensa mayoría de los habitantes, guiada por el acierto y la esperiencia, oponen una barrera insuperable á la faccion enemiga del público reposo y de los derechos Soberanos de la REINA nuestra Señora.—Esparraguera 25 de noviembre de 1834.—De orden de S. E.—El brigadier 2.º Gefe de la P. M.—Manuel de Tena.

Con singular aplauso y decoracion escénica se ha representado en este teatro, para el beneficio de la primera dama la Sra. Peluffo, la tragedia titulada *Edipo*, original del Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa.

Un corresponsal del *Journal du Commerce* de Paris escribe lo siguiente á los Redactores de este periódico:

«No sé qué nombre dar á la operacion de compra de dos barcos de vapor construidos en Inglaterra. Se han pagado á enorme precio dos esqueletos inútiles, que ha sido fuerza entrar en la Coruña, por cuanto ya no podian resistir el agua.»

Esta noticia, si bien viene inserta en el periódico citado, nos parece que necesita confirmarse.

Ruéganos de Paris que insertemos en el Vapor el siguiente aviso:

COMPANIA FRANCESA Y AMERICANA.

Acábase de publicar el acta que habia anunciado esta compañía para sus nuevos asociados; y en virtud de la reciente estension de sus operaciones ha aumentado el capital hasta 40 millones de francos.

Los directores de la Compañia tienen el honor de prevenir á los señores capitalistas, propietarios, banqueros, negociantes y demas particulares de todos paises, que pueden dirigirse directamente al despacho de la compañía, sito en Paris, calle de la *Chaussée*, nº Antin, número 11, tanto para suscribirse á determinado número de acciones, ó procurarse billetes circulares de cambio pagaderos á su presentacion en las principales plazas, y cartas de recomendacion para dónde quiera; como al efecto de ser corresponsales de la Compañia y satisfacer en billetes en las plazas respectivas. Tambien puede dirigirse á ella el que desee confiarla depósitos ó géneros, cometele encargos, ventas y remesas, publicar artículos ó anuncios importantes en el Periódico ó Boletín de garantías comerciales de la Compañia, ó entrar finalmente sócio de su seccion francesa ó extranjera.

El Gobierno español acaba de contratar con los señores D. Jaime Tintó y D. José Martorell, de este comercio, la construccion y apa-

rejo total de nueve buques guarda-costas. Dichos señores se han obligado á entregarlos en este mismo puerto dentro el término de tres meses, y atendidos sus conocimientos marítimos para dirigir la construccion y aprovecharse de los preciosos elementos que ofrece en orden á ella la industriosa Cataluña, aseguramos desde luego un éxito que justifique cuanto hemos dicho respecto de tal materia en obsequio del Principado.

De Agramunt, con fecha del 23, nos escriben lo que sigue:

«Por disposicion de nuestro Sr. Alcalde y el Ayuntamiento de la villa se ha celebrado el dia de Sta. Isabel cantándose un solemne *Te Deum*, al que asistieron dichas autoridades, la oficialidad de las compañías de seguridad pública, las RR. comunidades y muchísimos convidados.

«A las doce del mismo dia el digno Alcalde mayor dió una abundante comida en su misma casa á mas de trescientos pobres que se presentaron, así naturales de la villa como forasteros, para lo cual recibieron anticipado aviso. Sirviéronla el Sr. Alcalde, los dependientes de su tribunal y varios Urbanos que se presentaron llenos de generosidad y benevolencia.

«Por la noche hubo baile público en la casa de la villa y además iluminacion general. Reinó el mayor orden y el mas sincero entusiasmo á favor de Doña ISABEL II y su escelsa Madre.»

De la *Gaceta de Madrid* copiamos el anuncio que sigue:

Debiéndose proceder en virtud de Real orden de 9 de julio último á la limpia del fondeadero del puerto del Grao en Valencia, y pareciendo conveniente que se verifique por medio de contrata pública, y que se adjudique en el postor mas ventajoso, se recibirán á este fin en la secretaria del gobierno civil de la espresada ciudad las proposiciones que por nacionales ó extranjeros sean á ella dirigidas hasta el 31 de enero de 1835, advirtiendo que se han de conformar con las condiciones siguientes:

- 1.ª Será obligacion del empresario establecer y sostener á su costa y riesgo en el puerto del Grao de Valencia uno ó mas pontones de vapor, de las dimensiones que mas le convenga para el objeto á que han de ser destinados.
- 2.ª Dicho ponton ó pontones deberán hallarse establecidos y en ejercicio antes de pasados los seis meses de haberse celebrado la contrata.
- 3.ª La cantidad de arenas y fango que han de extraerse del puerto para darle un fondo conveniente, asciende, segun el cálculo del arquitecto director, á unos 50 millones de pies cúbicos.
- 4.ª La extraccion de estas arenas ó fango debe verificarse antes de pasados los tres años de haberse dado principio á los trabajos.
- 5.ª Será obligacion del empresario trasladar las arenas y fango á la parte del oeste del fondeadero, á dos millas de distancia del puerto, en el sitio llamado el Lazareto, y á media milla de la lengua del agua hácia alta mar.
- 6.ª El empresario deberá dar las fianzas suficientes para la seguridad del cumplimiento de la contrata.
- 7.ª Las proposiciones por parte de los licitadores deben reducirse á la cantidad que se les ha de satisfacer por cada tonelada de 20 quintales valencianos de arena ó fango que se extraiga.
- 8.ª Serán preferidos los que ofrezcan el precio menor, y los que se comprometan á concluir la operacion en menos tiempo.
- 9.ª Al fin de cada mes se satisfará al empresario cuanto resulte devengado á su favor.
10. Para mayor satisfaccion de los empresarios quedarán obligados al cumplimiento de lo contratado los rendimientos de los arbitrios destinados á las obras del puerto.

Acábase de publicar en Paris una traduccion francesa de las *Observaciones sobre el empréstito de Guebhard*, dadas á luz por D. Javier de Búrgos.

Hemos recibido periódicos de la Habana que alcanzan hasta 30 de setiembre. Iremos extractando lo que nos parezca digno de atencion.

Matanzas 17 de setiembre.

En la tarde del 15 tuvimos la satisfaccion de ver la gran parada que formó el regimiento infantería de Nápoles, con el plausible motivo de leer el señor Gobernador interino de esta plaza, brigadier D. Lorenzo José de Noriega, el Real decreto de los premios que la magestad de la Reina Gobernadora, dura nte la menor edad de la Reina Ntra. Sra. DOÑA ISABEL II, concede á los beneméritos militares que fiel y amorosamente sirven bajo sus banderas, lo que se verificó en la forma siguiente.

Al llegar el referido señor Gobernador al paraje señalado para tan solemne acto, fue recibido por el regimiento formado en batalla con su digno coronel, primer comandante D. Antonio Garcia Oña, á la cabeza, el que saliendo á recibir al Sr. Gobernador, pasó este por delante de las filas, acompañado de la plana mayor, cuya brillante uniformidad, el eco marcial de la música y los semblantes halagüeños, tanto de la tropa como de infinidad de espectadores, entre ellos el Sr. administrador de Real hacienda, que tambien acompañaba á S. S., manifestaban el gozo de gratitud al ir las gracias que la munificencia de S. M. concede á los que le sirven y defienden sus dominios, todo lo que producía en el interior de los corazones una sensacion de la mas alta gratitud.—En seguida el espresado Sr. coronel primer comandante mandó formar en parada, y el Sr. Gobernador delante y aproximado á las banderas, hizo la alocucion siguiente:

«Brillante regimiento de Nápoles, honor de las armas españolas: la Real benignidad de nuestra adorada Reina y Señora Doña ISABEL II, y en su Real nombre la Reina Gobernadora de las Españas, me concede por mi actual destino el alto honor de leer al pie de sus Reales banderas, las gracias que la gran munificencia de

S. M. concede á los que firmemente tenemos el honor de servir bajo el Real escudo de las mismas.»

En seguida y en alta voz leyó el Real decreto.

Al Redactor de este periódico se ha dirigido el artículo que á continuacion se inserta:

«El infrascrito médico del hospital de coléricos de S. Pablo, en honor de la verdad cree deber manifestar que el Dr. D. Ramon Frau en los pocos dias que asistió á los enfermos de dicho hospital, por indisposicion del que suscribe, arregló el plan de curacion que se ha seguido despues en lo general, con las modificaciones convenientes segun los diferentes individuos y demas circunstancias atendibles. El plan que estableció el Dr. Frau fue en su esencia el mismo que seguí por algunos dias en la Barceloneta; pero habiendo enfermado del cólera á las doce horas de hallarme en el servicio del hospital, fue el Dr. Frau quien le arregló, ordenó y metodizó su modo de aplicacion, de manera que fuesen prontos y eficaces los auxilios simultáneos y sucesivos, que en un principio sobre todo reclamaban los enfermos atacados del cólera.

Y suplico á V., Sr. Editor del Vapor, tenga á bien insertar esta franca manifestacion en su apreciable periódico para cortar di-putas entre facultativos que me merecen el mayor aprecio.—Suyo. Dr. Pedro Maranges.

Alcance.

Madrid 21 de noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de varias exposiciones de la direccion general de Pósitos, en que manifestando haberse estraído por disposicion de algunos gobernadores civiles cantidades de consideracion de los de sus respectivas provincias, ya con calidad de reintegro de otros fondos, y ya sin esta circunstancia, reclama se ponga término á estas arbitrarias extracciones. Y S. M. considerando los piosos fines de estos establecimientos, erigidos muchos por fundaciones particulares, y sostenidos todos por los labradores para su ayuda mútua en beneficio de la agricultura, y teniendo presente lo mandado en la instruccion del ramo y en diferentes Reales órdenes para que estos caudales no se distraigan á otros fines que los de su instituto, bajo la responsabilidad de los que acordasen y ejecutaren lo contrario, á no prevenirlo S. M. espresa y terminantemente; se ha servido mandar que se cumplan y observen todas las disposiciones de la materia, previniéndose á los gobernadores civiles que sin Real facultad no dispongan de los fondos de los Pósitos, y hagan sean reintegrados inmediatamente de las partidas que no hayan sido sacadas de ellos en virtud y con arreglo á la Real orden de 19 de setiembre de 1833 para el socorro de los pueblos invadidos del cólera, ó mediando Real determinacion especial; en inteligencia de que serán responsables las juntas interventoras de las cantidades que entreguen sin los requisitos prevenidos por instruccion, ó precediendo Real orden ó autorizacion de la direccion general del ramo: á la cual remitiran sin demora los gobernadores civiles una razon circunstanciada de las sumas estraídas de estos fondos para objetos estraños, dándole cuantas noticias pidiere sobre el particular. De Real orden yo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1834.—José Maria Moscoso de Altamira.

COMISARIA GENERAL DE CRUZADA.

Para solemnizar los dias de nuestra augusta y amada REINA la inocente Doña ISABEL II ha dispuesto el Esmo. Sr. Comisario general de Cruzada aplicar todos los productos del indulto que resultan de los estados remitidos hasta la fecha por los administradores tesoreros de varias diócesis del Reino, á los objetos que han llamado con mas justicia su atencion. Y no pudiendo menos de escitarla la heróica defensa y resistencia de los Urbanos del pueblo de Cenicero, cuya sublime lealtad y ardimiento es un ejemplo que no dejarán de imitar cuantos se precien de valientes defensores de la legitimidad y leyes fundamentales, ha librado la cantidad de 15.000 reales á favor del gobernador civil de Logroño para que los distribuya entre estos patriotas, pues aunque no desconoce es insuficiente para indemnizarlos de sus inmensos sacrificios, verán al menos en este donativo una prueba de la impresion que ha causado en el señor Comisario su noble comportamiento.

Como la guerra civil y el cólera asolador han causado tantos estragos en las provincias Vascongadas, en las de Navarra, Búrgos y la Rioja, al considerar la triste situacion de aquellos infelices huérfanos, cuyos padres han sido víctimas de la enfermedad reinante, y deseando procurarles algun consuelo en su horfandad, ha puesto á disposicion del Esmo. Sr. Ministro del Interior la suma de 20.000 reales, que deberán aplicarse á los mas menesterosos, siendo hijos de los que hayan defendido los derechos de nuestra adorada Soberana.

Bien hubiera deseado ofrecer igual alivio á cuantos gimen en la Península por iguales causas; pero como estas mismas turbulencias y calamidades han disminuido tan considerablemente el ingreso de fondos, que solo hay en el dia disponibles 170.843 rs., despues de segregar los 35.000 para los dos fines indicados, ha mandado repartir los 135.843 restantes entre las casas de espósitos, hospicios y hospitales de aquellos obispos, donde consta hay existencias, reservándose favorecer á los demas luego que los hubiere.

Creiendo merecen preferencia los establecimientos de beneficencia que por un efecto de las circunstancias del dia se ven privados de aquellos socorros que les dispensaba Cruzada tan generosamente cuando tenia los medios de que ahora carece, solo ha podido acordarse de estos en tan plausible dia, por muy sensible que le haya sido desatender necesidades individuales que llenan su alma de dolor; pues hallándose sin mas recursos pecuniarios de que disponer, no ha sido posible incluirlas en el presente repartimiento.

(G. de Madrid.)

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 20.

El secretario Caballero leyó una peticion cuyo final es el siguiente :
Fundados pues en estas razones de justicia universal los Procuradores del Reino que suscriben, suplican al Estamento se dige elevar á S. M. con toda la veneracion y respecto debido la peticion siguiente :

1.º Que se sirva declarar que los naturales y habitantes de Aragon, Cataluña, Valencia é islas Baleares, puedan en los terrenos y sitios de su particular y privativo dominio edificar hornos, molinos y demas artefactos de igual especie, libremente y sin necesidad de obtener establecimiento, teniendo en ellos el dominio pleno, y sin satisfacer pension alguna, y con la facultad de poderlos enagenar á su arbitrio, como cualquiera otra finca de su privativo uso, quedando de consiguiente abolido el dominio directo que hasta ahora ha disfrutado el Real Patrimonio sobre las fincas de igual especie.

2.º Que todos los hornos, molinos y demas artefactos de la propia naturaleza edificados hasta el dia en las provincias espresadas, queden de libre disposicion en los dueños útiles que los poseen, exonerándoles del pago de las pensiones, laudemios y demas gravámenes impuestos en las escrituras de establecimiento que obtuvieron.

3.º Que los dueños de los terrenos en los cuales nazcan fuentes ó riachuelos, puedan valerse y utilizarse de sus aguas como quisieren; salvo el derecho que á su propiedad y uso hubiesen adquirido los de las tierras vecinas por títulos ó prescripción.

4.º Que se encargue á los gobernadores de las provincias inviten á los ayuntamientos, corporaciones y particulares formen los correspondientes reglamentos acomodados á los usos y costumbres de los pueblos para la mejor distribucion de las aguas, conservacion de las obras ejecutadas para el riego y que se promovieren en lo sucesivo para el mejor aprovechamiento de aquellas, y pronta decision de las disputas que puedan suscitarse entre los regantes; debiendo obtener los referidos reglamentos la aprobacion de los Consejos de Provincia, cuando se hallen establecidos.

5.º Que se supriman los juzgados llamados Bailias ó del Real Patrimonio de las provincias de la corona de Aragon, y que se pasen los pleitos que en ellos hubiere pendientes á los alcaldes de los respectivos partidos para que los sustancien, si los promovieren los interesados, con las apelaciones á las respectivas audiencias.

6.º Que el derecho de lezda, pesos y medidas ó sea fiel medidor, y demas que gravitan sobre los pueblos y percibe el Real Patrimonio en las espresadas provincias de la corona de Aragon quedan abolidos; exceptuando los que pertenezcan á particulares, y que hayan adquirido por título oneroso que podrán redimir los pueblos si les conviniere.

7.º Que los diezmos de las baronías de Flix y Castellbó, los productos de los molinos llamados de San Pedro, y demas que cobra en Cataluña el Real Patrimonio de la corona, y no el particular de S. M., como cualquiera otro derecho que en aquella provincia y demas de la corona de Aragon, se cobre en el dia por los empleados de la mayordomia mayor, se recauden por los de la Real Hacienda, y se apliquen sus productos al pago de la deuda del Estado.

8.º Que las fincas, tanto rústicas como urbanas del Real patrimonio en las provincias de Cataluña, Valencia é islas Baleares, que no se consideren necesarias para el servicio público, se vendan, y se aplique igualmente su producto al mismo objeto.

Si esta peticion merece, como esperan los Procuradores del Reino que la suscriben, buena acogida de S. M., que con su Real decreto de 10 del que rige, nos ha anunciado haber llamado su soberana atencion los males que sufren las beneméritas provincias de la corona de Aragon con las exacciones que se les hacen por los agentes del Real patrimonio, todos sus naturales la bendecirán por Madre y restauradora de sus derechos, y libertadora de unos gravámenes, no menos opuestos á la libertad natural que á los principios de toda sociedad. Madrid 21 de octubre de 1834.—El conde de Almodóvar.—Joaquin Fleix.—Ramon de Ciscar.—Joaquin de Palaudarias.—Ramon de Llano y Chavari.—Honorable de Puig.—José Viñals.—José Ciscar.—Pedro Fuster.—Juan Subercase.—José Cuevas.—Abdon Ruiz de Carrion.—Miguel Coton y Zuñiga.—José Miguel Polo.—Joaquin Tosquella.—Vicente Vazquez Moscoso.—Pablo Torrens y Miraflo.—Luis de S. Simon.—Joaquin Maria Lopez.—Ginés Maria Serrano.—Francisco Belda y Aseucio.—Joaquin Ortiz de Velasco.—Manuel de Pedro.—Joaquin Abargues.—Angel Polo y Monge.—Pio Laborda.—José Camps y Soler.—Conde de las Navas.—Pablo Heredia.—Faustino de Garay.—Miguel Calderon de la Barca.—Javier de Ulloa.—Miguel Chacon.—Miguel Oca.—Agustin Garcia de Atocha.—Francisco Crespo de Tejada.—Pedro Martí.—Salvador Campillo.—Sebastian Garcia de Ochoa.—Mariano Carrillo.—José Rodriguez Paterna.—Julian Anaya.

Despues de leidos los dictámenes de las tres Comisiones á que habia pasado esta peticion, el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiría, señalando dia para su discusion.

Seguió despues la discusion del proyecto de ley sobre Milicia urbana, y quedaron aprobados los artículos 6.º y 7.º.

SALA DEL CRIMEN DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID.

Sentencia.

En la causa que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una el fiscal de S. M. en esta Real Audiencia y de la otra don Manuel Saez de Velasco, natural de la villa de Yepes, soltero, de 42 años, hacendado; y D.ª Maria del Carmen Rodriguez, natural de Alcalá de los Panaderos, viuda, de 44 años, presas los dos; y en su representacion el procurador Pablo Maria Conforto, por atribuirse al primero haber conspirado contra el legítimo gobierno de S. M., y á la segunda complicidad ó al menos ocultacion de la persona de aquel.

Vista.

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Manuel Saez de Velasco á la pena ordinaria de garrote vil, poniéndosele al pecho, despues de la ejecucion, un cartel que diga: —Por traidor contra los sagrados derechos de S. M. la Reina Nra. Señora Doña Isabel II, y en las tres cuartas partes de costas de esta causa; y á la Doña Maria del Carmen Rodriguez en cuatro años de reclusion en la casa-galera de esta Corte, en 500 ducados de

multa, si viniere á mejor fortuna, aplicados en la forma acostumbrada y en la restante parte de costas. La cantidad de 21.402 rs. que aparece depositada como aprehendida al mismo Saez de Velasco se aplica al Real tesoro: y ejecútese esta sentencia, dándose comision para ello al teniente de villa D. Pedro Balsera. Asi por esta nuestra sentencia definitiva de vista lo mandamos, firmamos y pronunciamos. Madrid 17 de noviembre de 1834.—D. Fermin Gil de Linares.—D. Juan Modesto de la Mota.—D. Joaquin de la Escalera.—D. Julian de Sojo.

El Sr. D. José Valdés votó por escrito. (E. del C.)

Ayer á las doce de la mañana sufrió la pena de muerte en garrote vil, á que habia sido sentenciado por la sala del crimen de la Real audiencia de esta provincia D. Manuel Saez de Velasco, natural de la villa de Yepes, soltero de 42 años, hacendado, y preso en la Real cárcel de corte, por haber conspirado contra el legítimo Gobierno de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II. Despues de la ejecucion se le puso al pecho un cartel que decia: —Por traidor contra los sagrados derechos de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II. Auxiliaron en este acto á la jurisdiccion ordinaria dos piquetes, el uno del regimiento infanteria voluntarios de Aragon 2.º de ligeros, y el otro del de coraceros de la Guardia Real, habiéndose situado en la Real cárcel de corte el escuadron ligero de Madrid, para poner espedito el camino que el reo llevó al suplicio. Ningun accidente alteró este grande acto de la justicia, que debe servir de escarmiento á todos los que quisieran trastornar el orden social, y sumergirnos en el caos del tumulto y de la anarquía.

Se asegura que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia vendrá á Madrid dentro dos ó tres dias; esto prueba que debe cesar la comunicacion del Real sitio del Pardo con esta Capital, y que muy en breve tendrán sus habitantes la satisfaccion de ver en su recinto á S. M. la REINA, á la augusta Gobernadora del Reino, y reunida en fin toda la familia Real, que los temores del cólera habian separado. (Id.)

Sabemos de positivo, aunque ignoramos el punto, que veinte coraceros solos de la Guardia Real han destruido á mas de ciento cincuenta facciosos, pereciendo de aquellos solos tres.

Este hecho heroico é inaudito será sin duda altamente premiado por la augusta REINA Gobernadora, como todos los demas de su clase. (Observador.)

Por providencia de hoy se ha servido mandar la sala del crimen de la Real audiencia que pase al relator, citadas las partes, la voluminosa causa formada contra D. Francisco Gonzalez Estefani.

El escrupuloso reconocimiento y exacto apuntamiento que de ella debe hacer el relator D. Ramon Elgarresta dilatará algunos dias su vista, antes de la cual deberá entregarse para instruccion, aunque por breves términos, al Sr. fiscal y defensor del reo. (Id.)

Se nos ha asegurado hoy que el general Valdés, constante en la persecucion de las hordas de Carnicer, Cabrera y demas cabecillas, los alcanzó en Cortes, en ocasion de estar defendiendo los Urbanos de dicho pueblo en una casa fuerte, y obligados por dicho general á huir por una barrancada, en donde habia dispuesto que se emboscasen varios cuerpos de Urbanos de todo aquel pais que espontáneamente se presentaron á ayudar á las tropas; fue tal la derrota y mortandad que los causaron, que de mas de 1000 facciosos que iban reunidos dificilmente han quedado 300, y estos en el estado mas deplorable. (Idem.)

Hemos sabido que el señor corregidor de Madrid ha cedido con la mayor generosidad al público desde esta noche el palco que le pertenecia. (Idem.)

Con fecha 7 del corriente se ha comunicado una Real orden al Capitan general de Estremadura mandando internar á los refugiados portugueses, segun está prevenido en diferentes soberanas resoluciones, á fin de concluir con las quiméricas esperanzas que les animan de trastornar el orden público.

De los periódicos extranjeros extraetamos lo siguiente:

Berlín 12 de noviembre.

S. M. ha dirigido al Ministro de Estado la Real orden siguiente: «El Gobierno de Francia acaba de establecer el principio de que un gobierno puede retirar el exequatur á un cónsul acreditado junto á él, sin consultar al gobierno que lo nombró, y ha hecho ya aplicacion de tal doctrina con el Sr. Bardewitsch, cónsul de Prusia en Bayona.

«Atendido que sobre el particular no puede haber entre dos gobiernos otra regla que la reciprocidad, he resuelto la adopcion del mismo principio, con respecto á los cónsules de Francia.

«De consiguiente, en el caso de que un cónsul francés dé motivo de queja á las autoridades provinciales, lo elevaréis á mi conocimiento; y luego que os comunico mis órdenes, se le retirará, sin otra formalidad el exequatur.

«En cuanto á los cónsules de las demas potencias, seguiréis las leyes establecidas. — Berlín 9 de noviembre de 1834. Firmado.—Federico Guillermo. (G. de Estado de Prusia.)

EXTRACTO

DE LOS PERIÓDICOS MAS NOTABLES QUE SE PUBLICAN

en Londres.

El Albion.—La confianza que reina en la louja se manifiesta por la inequívoca señal de la subida.

Morning-Herald.—Acaban de llegar SS. MM. al palacio de San James. Se ha convocado el Consejo para las dos y media. Los individuos del Ministerio cesante se dirigen al palacio.

Times.—El encargado de negocios de Francia ha visitado hoy al vizconde de Palmerston.

Courrier.—Los embajadores de España y Portugal han ido á visitar á lord Palmerston. El duque de Richmond y sir J. Graham han tenido una conferencia con Mr. Stanley.

tar á lord Palmerston. El duque de Richmond y sir J. Graham han tenido una conferencia con Mr. Stanley.

Globe.—Apenas puede decirse que el público haya vuelto en sí de la incredulidad y desconfianza con que acogió el pueblo la noticia de la descomposicion del Ministerio Melbourne. Parece no haber duda en que un Ministerio liberal vá á ser reemplazado por un Ministerio tory, lo cual no deja de producir cierto espíritu de agitacion é incertidumbre.

No sin rubor hemos oido mezclar el nombre de una Señora ilustrada en este negocio, atribuyéndole la causa de semejante cambio. Si abusó en efecto de su influencia, responsable será de ello ante la ley, pero cualquiera que sea su intervencion, cualquiera que se manifieste su apego á un bando enemigo de las libertades patrias, su sexo la escuda contra esa responsabilidad moral que gravita sobre la flaqueza del que se deja alucinar de artificios mugeriles.

Courrier.—Son las tres de la tarde y se halla el Rey en el palacio de San James. Allí han ido los Ministros para entregar los sellos de sus respectivos despachos. Nada de cierto se alcanza en orden á sus sucesores, pero se sabe que el duque de Wellington estará al frente del Ministerio futuro.

Las causas de esta crisis ministerial se interpretan de varios modos. Segun algunos es naída de la indiscrecion progresista, segun otros de un predominio femenino. Lo cierto es que en el mes de agosto contaba Inglaterra con el Ministerio mas acorde y diestro, y que en el mes de octubre se manifestó dividido, y que en noviembre parece ceder el puesto á otro de ideas diametralmente contrarias.

Partiendo de estos principios no debe extrañarse el lenguaje de que usa el Albion, anunciando que el partido á quien llama conservador quiere obrar con firmeza, y que un Ministerio templado se formará en breve sobre las ruinas del que se acaba de suicidar.

El duque de Wellington ha prestado juramento en las manos del Rey como un primer lord interino de la Tesorería y del Ministerio Interior.

Su primera providencia ha sido enviar un correo á sir Roberto Peel, con el objeto de asociarle á su administracion.

El Rey ha mostrado deseos de que se ofreciesen en ella algunas plazas á lord Stanley, y aun á ciertos individuos del Gabinete cesante que imitaron en su retirada á este diplomático.

En cuanto á lord Brougham ha manifestado que nada seria capaz de determinarle á formar parte de la nueva administracion.

Notamos con sorpresa que al paso que el Times y el Courrier se limitan á asegurar en un lenguaje algo descolorido y tibio que Wellington habia de seguir por fuerza la obra de la reforma que le legan sus predecesores, el Globe, periódico sumamente moderado, despliega una valiente energia contra la combinacion ministerial que se prepara. En efecto, la moderacion íntima y filosófica transige mucho menos que un pasajero entusiasmo.

Por lo demas reina cierta fermentacion en la capital. Verificanse reuniones numerosas, hácese protestas, fijanse pasquines y pronúncianse discursos.

París 19 de noviembre.

(á las diez de la mañana.)

NUEVO MINISTERIO FRANCÉS.

Un decreto del Rey, espedido en 18 del corriente, inserto en el Monitor de hoy, y registrado por el Sr. Persil, contiene lo que sigue:

Artículo 1.º El Sr. Mariscal duque de Trevisa, par de Francia; queda nombrado ministro secretario de Estado del departamento de la Guerra, en reemplazo del Sr. general baron Bernard, y presidente del consejo de Ministros en reemplazo del Sr. duque de Bassano.

Art. 2.º El mariscal duque de Trevisa continuará desempeñando las funciones de Gran Canciller de la Real Orden de la Legion de Honor.

Otros siete decretos de la misma fecha registrados por el mariscal duque de Trevisa, contienen las disposiciones siguientes:

El vice-almirante conde de Rigny, miembro de la cámara de los Diputados, es nombrado ministro secretario de Estado del departamento de Negocios extranjeros, en reemplazo del Sr. Bresson.

Artículo 1.º Queda aceptada la dimision del Sr. baron Carlos-Dupin, ministro secretario de Estado del departamento de Marina y las Colonias.

Art. 2.º El Sr. conde de Rigny, Ministro secretario de Estado de Negocios extranjeros, queda interinamente encargado del Ministerio de la Marina y Colonias.

Art. 3.º Nuestro Presidente del consejo de ministros queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

El Sr. Duchatel, miembro de la Cámara de los Diputados, es nombrado ministro secretario de Estado del departamento del Comercio, en reemplazo del Sr. Teste, cuya dimision queda aceptada.

El Sr. Humann, vocal de la Cámara de los Diputados, es nombrado ministro secretario de Estado del departamento de Hacienda, en reemplazo del Sr. Passy, cuya dimision queda aceptada.

El Sr. Duchatel, ministro secretario de Estado del Comercio queda encargado interinamente del despacho de Hacienda.

El Sr. Thiers, miembro de la Cámara de los Diputados, es nombrado ministro secretario de Estado del Interior, en reemplazo del duque de Bassano.

El Sr. Guizot, miembro de la Cámara de los Diputados, es nombrado ministro de Instruccion pública.

El Sr. Persil continúa en su destino de Guarda sellos, ministro de Justicia y Cultos.

Asegúrase que los ministros han instado vivamente al Sr. de Talleyrand para que vuelva á encargarse de su embajada. Es presumible no logren hacerle variar la resolucion que ha manifestado ya un mes hace. Cuando el Sr. de Talleyrand salió de Londres no corria en la mejor armonia con lord Palmerston, mas bien por motivos personales que por razones de política. (Constitutionnel.)

A consecuencia de haber sido elevado al ministerio el Sr. Carlos Dupin, presidente de la Cámara, se han dado las órdenes correspondientes para la reunion de los electores del décimo distrito.

El Journal des Débats manifiesta cuan importante es la presencia del Sr. Dupin en la Cámara y los derechos que tiene á los sufragios de los electores.